

Dirección General de
Desarrollo Rural

Dirección
Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 Mérida
Teléfono: 924002000
Fax: 924002446

**INSTRUCCIÓN 3/2017 DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO
RURAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS
AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**

Conforme a lo establecido en la Disposición Final segunda del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre (D.O.E. de 30 de noviembre nº 130), por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de Desarrollo Rural 2014-2020, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dictará las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación del Régimen de Ayuda, así como para el cumplimiento de los requisitos exigibles. En virtud de ello,

El artículo 20 del Decreto 184/2016 relativo a las inversiones y gastos no subvencionables determina la *no subvencionalidad de los gastos de obra civil que exijan la declaración de obra nueva en terrenos o inmuebles que no sean propiedad del destinatario final de la ayuda*, asimismo el artículo 36 establece la exigencia de la declaración de obra nueva debidamente inscrita a favor del destinatario final de la subvención concedida.

Atendiendo al concepto básico de BENEFICIARIO DE AYUDA que es la Persona física o jurídica titular del derecho, todo ello en consonancia con lo que al efecto determina Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Artículo 10 Beneficiarios y lo que la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas define como interesado en cualquier acto administrativo.

Por todo ello y a fin de garantizar la adecuada trazabilidad entre el/ los beneficiario/os de la ayuda y el titular de un bien objeto de subvención, procede determinar que:

En aquellos expedientes en los que se subvencione obra civil objeto de declaración de obra nueva, deberá figurar como promotor, quien o quienes ostente la titularidad del bien subvencionado.

De tal forma que, si se diera el caso de que al bien objeto de subvención, le fuera de aplicación lo dispuesto en el art. 1.347 del Código Civil, relativo a bienes sujetos a régimen de gananciales o asimilables, y según el cual los bienes y derechos que se hubieran generado bajo ese régimen (gananciales) se

atribuyen a ambos cónyuges, para cumplir con el requisito exigido en la norma, se podrá optar por:

- Establecer capitulaciones desafectando el bien objeto de subvención del régimen de gananciales. Para su validez, las capitulaciones, deben de recogerse en escritura pública, con el asesoramiento imparcial del notario que deberá indicar la manera más idónea para reflejar la voluntad de los esposos, así como los límites que marca la ley. Las capitulaciones deben inscribirse en el Registro Civil, para que puedan tener eficacia frente a terceras personas.
- Asimismo los cónyuges y titulares del bien, con miras a adquirir la condición de promotor de expediente de ayuda, podrán igualmente optar por constituir una sociedad entre ambos reconocida en escritura pública. Dicha sociedad podrá tener la forma de Comunidad de Bienes, Sociedad Civil, Sociedad Limitada o cualquier otra fórmula admitida en derecho para el desarrollo de la actividad objeto de subvención.

Mérida, a 11 de mayo de 2017

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL



Pdo. Manuel Mejías Tapia